



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPING DE PUNTA DEL HIDALGO

Artículo 1- Concepto

Al amparo de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial y servicios complementarios de las instalaciones del Camping de Punta del Hidalgo.

Artículo 2 - Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de las instalaciones o la utilización de los servicios del camping especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 3 - Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades que se beneficien del aprovechamiento especial del dominio público del camping y de la utilización del resto de servicios previstos en las tarifas.

Artículo 4 - Beneficios Fiscales

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5 - Cuota Tributaria

1.- a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo al número de adultos y/o niños usuarios del servicio, su forma de utilización mediante caravana, auto-caravana o tienda de campaña y el vehículo a estacionar. Además se añadirá la tarifa única de consumo eléctrico por día y la tarifa correspondiente a los posibles visitantes, si los hubiera.

b) Los servicios incluidos en las tarifas siguientes son: conexión eléctrica, lavabos, duchas, inodoros e urinarios, servicios para minusválidos, tomas de agua, fregaderos, lavaderos, barbacoas y botiquín.

Tarifas en euros: (precio/día)

| Conceptos | Tarifa 1 | Tarifa 2 | Tarifa 3 | Tarifa 4 |
|--|----------|----------|----------|----------|
| Por cada auto-caravana (incluye un auto-caravana y una persona mayor de 12 años) | 5.10 | 4.59 | 4.08 | 3.57 |

| | | | | |
|---|------|------|------|------|
| Por cada caravana (incluye una caravana y una persona mayor de 12 años) | 4,50 | 4,05 | 3,60 | 3,15 |
| Por cada tienda de campaña (incluye una tienda de campaña y una persona mayor de 12 años) | 4,20 | 3,78 | 3,36 | 2,94 |
| Por cada persona mayor de 12 años | 2,10 | 1,89 | 1,68 | 1,47 |
| Por cada persona menor de 13 años | 1,50 | 1,35 | 1,20 | 1,05 |
| Por cada automóvil | 2,10 | 1,89 | 1,68 | 1,47 |
| Por cada moto | 1,50 | 1,35 | 1,20 | 1,05 |
| Cuota fija y única por consumo eléctrico | 1,50 | 1,35 | 1,20 | 1,05 |
| Visitantes: | | | | |
| Por cada persona mayor de 12 años | 1,50 | 1,35 | 1,20 | 1,05 |
| Por cada persona menor de 13 años | 1,00 | 0,90 | 0,80 | 0,70 |

3.- Dichas tarifas se aplicarán:

a) Para aquellos colectivos sin ánimo de lucro, como son la ONCE, colectivos de discapacitados en general, colegios o menores tutelados, cuando facturen grupos con un mínimo de 5 personas y lo acrediten documentalmente: tarifa 3.

b) Para aquellas asociaciones y grupos relacionados con el campismo, como pueden ser montañeros, senderistas, grupos de buceo, surfistas, etc., que lo acrediten documentalmente: tarifa 3.

c) Para los residentes en el municipio de La Laguna, que lo acrediten con fotocopia del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir y el permiso de circulación del vehículo: tarifa 3.

d) Para el resto de los usuarios en función del período de estancia:

| | |
|-------------------|----------|
| - De 1 a 14 días | Tarifa 1 |
| - De 15 a 30 días | Tarifa 2 |
| - De 31 a 45 días | Tarifa 3 |
| - De 46 a 90 días | Tarifa 4 |

4.- Las cuotas contenidas en esta Ordenanza estarán en vigor solamente hasta que se resuelva el expediente de concesión administrativa de la explotación del camping, momento a partir del cual se aplicarán las tarifas resultantes del procedimiento de adjudicación correspondiente, sin perjuicio de que se mantenga la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6 - Devengo

El devengo de la tasa se produce con la solicitud de la ocupación o servicio, siendo requisito indispensable el pago de la cuota por la totalidad del período o servicio a utilizar.

La autorización de la ocupación será por períodos concretos, por lo que de no retirarse las instalaciones por los autorizados al finalizar el período de concesión, serán retiradas por los servicios municipales correspondientes, con cargo a los responsables.

Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será el 25 % de las señaladas, siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido.

Artículo 7- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducible por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar con carácter previo a la utilización la correspondiente liquidación al personal responsable del camping, formulando declaración de los elementos que se van a instalar, del número de personas que lo ocuparán, y acreditando documentalmente el derecho a acogerse a las tarifas 2, 3 y 4.

3. El comprobante del pago de la tasa debe ser presentado al personal responsable del camping, quién previa comprobación del ingreso correcto conforme a la declaración presentada, designará la plaza a utilizar.

4. No se contemplan exenciones ni bonificaciones a la tasa.

Artículo 8 - Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.